



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

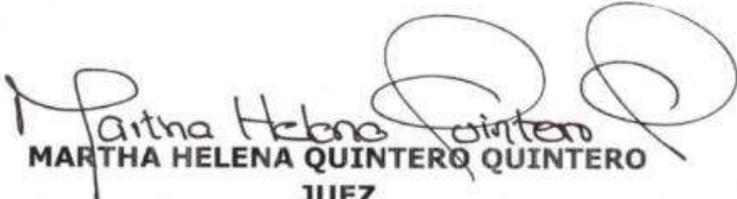
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00331-00**  
**DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**  
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 16 de diciembre de 2021, la entidad accionada manifestó que dio cumplimiento a lo ordenado por esta instancia judicial en providencia del 16 de noviembre de 2021 y el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda-Subsección "C" en fallo de segunda instancia proferido el 07 de diciembre de 2021. Indicando que por medio de la Resolución No. 9852 del 15 de diciembre de 2015, se reconoció y ordeno pagar a favor de Colfondos, el bono pensional del afiliado Pastor Garzón Polanco, adjuntando el mencionado acto administrativo (archivo 34-37).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de las mismas, so pena de entenderse conforme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

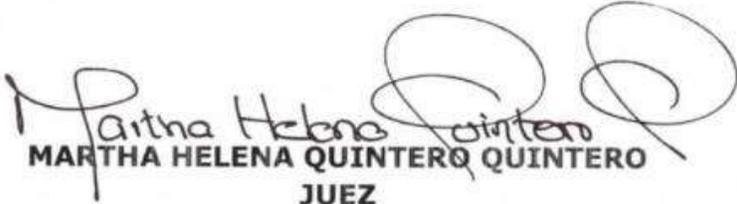
**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2021-00342-00**  
**DEMANDANTE: EDGAR POLANÍA VANEGAS**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 11 de enero de 2022, la entidad accionada informó que se encuentra realizando los procesos internos de verificación de las bases de datos y recaudo para los ciclos 2010-09 y 2010-10 cancelados de manera extemporánea el pasado 25 de noviembre de 2020.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la comunicación allegada por la entidad accionada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00008-00**  
**DEMANDANTE: KEVIN DILAN TORRES TAFUR**  
**DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-  
POLICÍA NACIONAL**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 333 del 06 de abril de 2021, se ADMITE la acción de Tutela, instaurada por el señor **KEVIN DILAN TORRES TAFUR**, en nombre propio, en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** para que se proteja sus derechos fundamentales de petición, mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

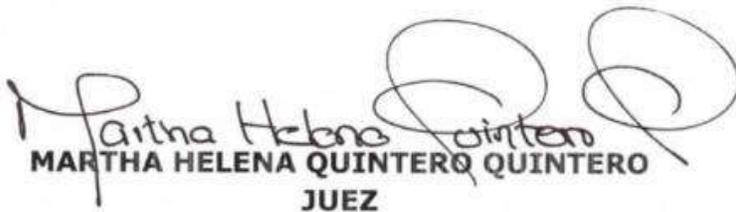
Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación a los Representantes Legales de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICÍA NACIONAL** y/o quien haga sus veces, a quienes se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los

documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a través de correo electrónico a la dirección [jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

*am*



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

**JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°  
11001-33-35-015-2022-00009-00**  
**DEMANDANTE: ALBERTO PALMA CUERVO**  
**DEMANDADO: FISCALÍA SECCIONAL 19 DE TUNJA**

Procederá este Despacho judicial a decidir sobre la admisión de la Acción de Tutela instaurada en nombre propio por el señor **ALBERTO PALMA CUERVO**, si no evidenciara lo siguiente:

Revisado el expediente, se tiene que el tutelante, presenta acción de tutela contra la **FISCALÍA SECCIONAL 19 DE TUNJA**, a efectos de que se le ampare su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la entidad accionada y se le concedan las siguientes pretensiones:

*"Se ampare el derecho constitucional a presentar peticiones respetuosas y de esa manera, ordenar a la FISCALÍA SECCIONAL 19 DE TUNJA, que resuelva esta petición en forma clara, eficaz, completa, de fondo, precisa y congruente, de acuerdo a lo solicitado en el derecho de petición el 15 de octubre de 2021, así:*

*PRIMERO: Solicito se me envíen los documentos del vehículo placas SKO464 incluyendo la factura de compra y el certificado de importación que se aportaron al proceso No. 82448".*

En virtud de lo anterior, se tiene que al ser la parte accionada la **FISCALÍA SECCIONAL 19 DE TUNJA**, la autoridad competente para conocer del presente asunto, salvo más elevado criterio recae en el superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen, por las razones que se pasan a exponer:

Dispone el **Decreto 333 del 06 de abril de 2021** "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela" en su Artículo 2.2.3.1.2.1. lo siguiente:

*Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

(...)

*4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos”.*

De la disposición en cita, se colige que teniendo en cuenta que: (i) de los hechos narrados en el escrito de tutela se evidencia que la presunta vulneración ocurre en la ciudad de Tunja y (ii) la autoridad competente para conocer de las acciones de tutela que se presentan contra las actuaciones de los fiscales en primera instancia es el superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen, la presente acción debe ser remitida a dicha autoridad.

Así las cosas, se concluye que esta instancia judicial carece de competencia para conocer de la acción de tutela de la referencia, por lo que se dispondrá su envío al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja- Sala Penal, para que allí se resuelva de fondo sobre el amparo invocado por el accionante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda,

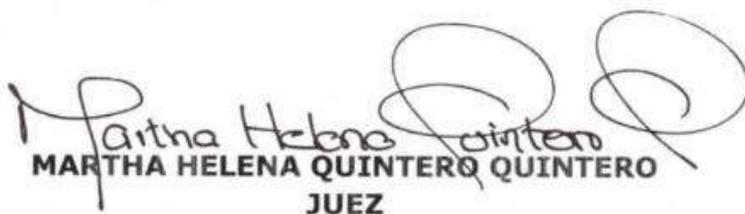
## **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** el expediente de tutela presentado en nombre propio por el señor **ALBERTO PALMA CUERVO**, junto con sus anexos al **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA-SALA PENAL**-reparto tutelas, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, para que allí se surta el trámite respetivo.

**SEGUNDO:** Por Secretaría déjense las constancias respectivas y dese cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**TERCERO:** Comuníquese por el medio más expedito al peticionario lo decidido en la presente providencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO  
JUEZ

MCGR